

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2011-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO ROSEMBERG FLÓREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MAURICIO PEÑA LEAL

Los Patios (N. de S.), treinta y uno (31) de enero de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 91 a 93 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Los Patios, treinta y uno (31) de enero de 2020.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante (visto a folio 55 del C. Ppal) donde se solicita se nombre como curadora Ad-litem a la doctora Diana Rosa Jaimes Riaño, el despacho no accede en razón a que esta es una función netamente de soporte del despacho, en consecuencia, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM DE MARCO ANTONIO ARAQUE MANTILLA** al doctor:

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, quien se localiza en la Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 223 de la ciudad de Cúcuta; teléfono: 3156113859.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**


Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 223 –Cúcuta
Teléfono: 3156113859

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videldo, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00480-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **EDGAR OMAR GALVIS**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ARCHIVADO
31 DE ENERO DE 2020
3 FEB 2020



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00729-00

DTE: JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS CC N° 13.225.732
DDO.: GLORIA INÉS JAIMES CASTILLO CC N° 37.939.380

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (F. 36 al 37 del C. Ppal.), sería del caso proceder a su aprobación sino se observara que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de Noviembre de 2017 (F. 8) y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 08 de Agosto de 2019 (F. 32-33), por cuanto en ella se incluyen valores no ordenados en los autos referidos anteriormente; es decir, se señala como suma de capital el valor de \$60.000.000, siendo lo correcto \$55.000.000, junto con los respectivos intereses sobre el mencionado monto. Así las cosas, este despacho en aras del principio de legalidad **REQUIERE** a la parte ejecutante para que ajuste la liquidación de crédito conforme a lo expuesto.

Así mismo, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado **GLORIA INÉS JAIMES CASTILLO CC N° 37.939.380**, allegado por la apoderada del ejecutante, visto a folio 38 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$82'864.500,00)**.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 41, por ser viable, procedente y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G. del P., se señala el día **(23) DE ABRIL DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **GLORIA INÉS JAIMES CASTILLO CC N° 37.939.380**, Ubicado en la **CALLE 25 B # 9-46**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260- 171119**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$82'864.500,00)**. La base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia- Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C.G. del P. elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para



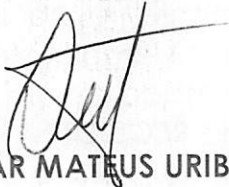
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar, La Opinión o El Tiempo; con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Finalmente, en atención al memorial obrante a folio 42, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica a la Dra. NELLY STELLA RAMÍREZ SAYAGO, para actuar como apoderada del señor GUSTAVO JAIMES CASTILLO; si no se observara que el mismo No es parte procesal dentro del presente litigio y tampoco allegó prueba idónea que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>03 FEB 2020</u>  Secretario
--

C.G. DEL P.

C.S.

EJECUTIVO PRENDARIO menor Cuantía
RDO. N° 54-405-40-03-001-2017-00501-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, a través de memorial visto a folio que antecede del expediente, donde solicita se dé por terminado el proceso por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015** y la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto al pagaré # 2335681, y a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **YULI TERRAZAS MONTILLA**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **YULI TERRAZAS MONTILLA**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto al pagaré # 2335681, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiase

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré # 2335681 y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica a
Anotacion en Estado
Hoy _____
03 FEB 2020
SECRETARÍA

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00803-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **RONALD JOSE CHAVEZ** contra **MARLIN JHOANNA RUEDA VELÁSQUEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - DEPARTAMENTO DE N. DE S.
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
La presente es copia del original del auto por el que se
ARCHIVASE el expediente 03 FEB 2020
Hoy
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0116: Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente diligencia se notifica por
Anotación en el Estado
03 FEB 2020

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00028-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MATILDE VERA MOGOLLON**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTACIÓN DE ESTADO
03 FEB 2020

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00081-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ANDREA SUSANA LÓPEZ AVENDAÑO**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

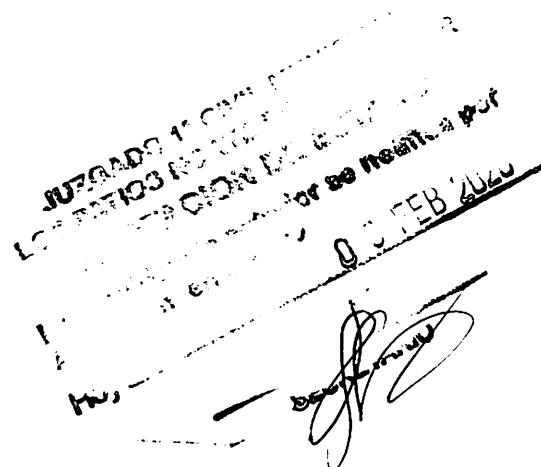
CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr





RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2018 - 00453

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandado (s) **CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR REDONDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **2.009.253 DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER** y **MARIA ESNEDE CASTELLANOS DE MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **41.438.704 DE BOGOTA**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

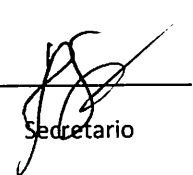
NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**


Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 544054003001 2018 - 00485
Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandado (s) **EDWIN URIBE CACERES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88.308.185**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte: SANDRA ROCÍO BELTRÁN TRIANA
Ddo: MARÍA EMILCE HERNÁNDEZ
Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00498-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

**Los Patios (N. de S), Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARÍA EMILCE HERNÁNDEZ**, donde comunica que mediante Auto del 15 de noviembre de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

Consecuencia de lo anterior de conformidad con el artículo 20 ley 1116 de 2006; ha de decretarse la NULIDAD de lo actuado a partir del traslado de la liquidación de crédito de fecha 14 de enero de 2020, obrante a folio 71 del C. Ppal., por ser posterior al auto que declaro Abierto el trámite de insolvencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: decretarse la NULIDAD de lo actuado a partir del traslado de la liquidación de crédito de fecha 14 de enero de 2020, obrante a folio 71 del C. Ppal., por ser posterior al auto que declaro Abierto el trámite de insolvencia.

TERCERO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia

Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

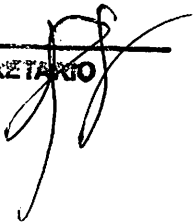
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 11 CIVIL PRIMORDIAL
LOS PATRONES DE LA MANO AMIGAS
ASOCIACION DE ESTADO
La presidencia anterior se notifica por
Atencion en Enero
Hoy 03 FEB 2020


SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00531-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LA PROVIDENCIA DEBERÁ SER NOTIFICADA POR
Anotación en Estado
03 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO N° 544054003001-2018-00700-00

DEMANDANTE: LUIS GIOVANNY SANCHEZ URE Y MARINA URE SANCHEZ

DEMANDADO: ALVARO VILLAMIZAR SUAREZ, JESUS ALBERTO NIETO SEPULVEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

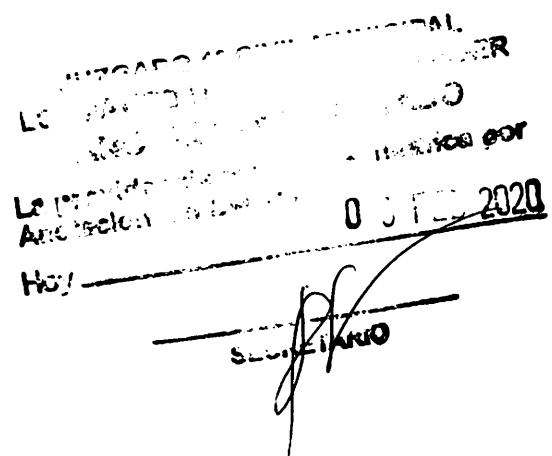
Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación del edicto emplazatorio del demandado **JESÚS ALBERTO NIETO SEPULVEDA**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado N° 54-405-40-03-001-2019-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 31 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0103 de fecha 13 de agosto 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 75 a 85), debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 03 FEB 2020

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00052

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado (a) **LUIS ALFONSO CAMARGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13.475.694** expedida en **CÚCUTA NORTE DE SANTANDER..**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00129

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **GABRIEL DURAN PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **88.180.936** expedida en **LABATECA NORTE DE SANTANDER..**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación párrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 01 FEB 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte
(2.020).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la inspectora de policía Urbana de esta localidad, en oficio visto a folio 40 Del C. Ppal, donde informa que la apoderada de la parte demandante le hizo saber que el demandado restituyo voluntariamente el inmueble a la inmobiliaria Rentabien, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; el despacho:

RESUELVE

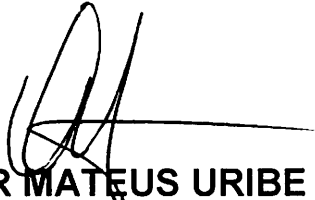
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **RENTABIEN S.A.S.** contra **PEDRO JESÚS MERCHÁN ARIAS y PEDRO ANTONIO PORTILLA ROZO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

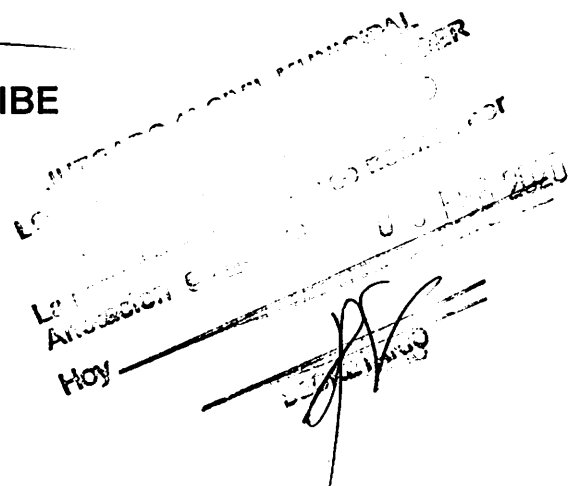
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
La presente es copia del original.
Anexión: 6
Hoy: 03/01/2020



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00198

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **DIEGO ALFONSO GUTIERREZ MANSILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.374.072**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2019 - 00324

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado (a) **JOSE YONALBER QUINTERO URQUIJO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.373.323**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2019 - 00342

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandado (s) (a) **SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60.366.006 expedida en CÚCUTA NORTE DE SANTANDER y **LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 88.234.942 expedida en CÚCUTA NORTE DE SANTANDER .

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. **03 FEB 2020**
Hoy,

Secretario



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00350

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **FERNANDO MONCADA CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.470.911..**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. **03 FEB 2020**
Hoy,

Secretario



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00363

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado (a) **KELLY SHARLEEN PEREZ OCHOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.752.807**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2019-00390-00

Los Patios, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Diecisiete (17) de Febrero de 2020, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

Anotación en Estado Hoy, **03 FEB 2020**

Secretar





**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00422

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **88.255.095** expedida en **CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 FEB 2020

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00456-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **31 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **MARÍA PAULA RINCÓN PINZÓN** contra **NEYZA MILANYERA GARNICA VILLAMIZAR**, conforme lo motivado.

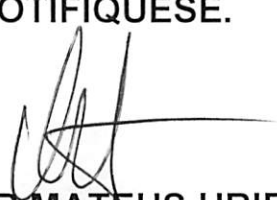
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LO QUE SE DEBE HACER
Hoy
03 FEB 2020
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00467-00 (MINIMA CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;** siendo demandada la señora **LENNY FARLEY VILLAMIZAR MENDEZ;** quien se constituyo en deudora al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para lo que se allega DOS PAGARES número 4481850004266035 suscrito el 5 de enero de 2017; número 051016110000404 suscrito el 5 de enero de 2017 en razón de ello se libro mandamiento de pago por las sumas de \$ 1.678.714.00, \$33.154.00, \$24.947.00, \$6.248.361.00, \$459.790.00, \$271.123.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 25 de Octubre de 2019 visto al folio (56 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **LENNY FARLEY VILLAMIZAR MENDEZ** mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (59 al 61) de manera personal acude al despacho la demandada **LENNY FARLEY VILLAMIZAR MENDEZ** el día 13 de noviembre de 2019 tal y como se observa al folio (57); estando debidamente notificada la demandada no contesto la demanda, ni propuso excepciones al respecto; por lo que se infiere por el juzgado que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **LENNY FARLEY VILLAMIZAR MENDEZ**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 25 de Octubre de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

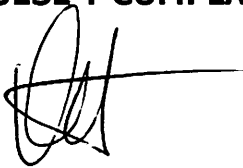
TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

SEXTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUEZADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES DE LOS RIOS DE
SAN JUAN DE LOS RIOS DE
La presente resolución se notifica por
dación en fe
03 FEB 2020
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00495-00 (MINIMA CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ**; siendo demandada (s) la (s) señor (as) **DENIS CHAKIRA ARISMENDI FLOREZ**; quien se constituyo en deudora al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del señor VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, para lo que se allega UNA LETRA DE CAMBIO sin número suscrita el 15 de marzo de 2018; en razón de ello se libro mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 visto al folio (9 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado personalmente la demandada **DENIS CHAKIRA AIRSMENDI FLOREZ** quien acude al despacho el día 26 de noviembre de 2019 tal y como se observa al folio (10); estando debidamente notificada la demandada esta no contesto la demanda, ni propuso excepciones al respecto; en razón de lo anterior se infiere por el juzgado que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al (los) ejecutado (s).

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 150.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **DENIS CHAKIRA ARISMENDI FLOREZ**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 14 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 150.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

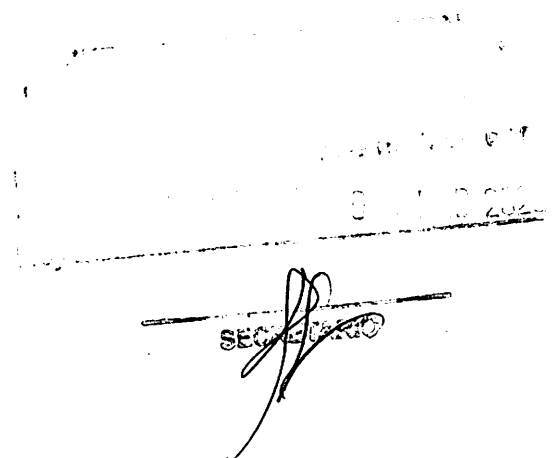
SEXTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE



SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

RADICADO N° 54405400300120190049500

Demandada **DENIS CHAKIRA AIRSMENDI FLOREZ** identificada con la C.C.
1.090.496.650

Demandante **VICTOR MARTIN SUAREZ PARADA** identificado con la C.C.
1.090.394.651 de Cúcuta

CUENTA DEL DESPACHO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
544052041001

Los Patios, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 15 del Cuaderno N° 2, y lo respondido por el pagador del COLEGIO ROOSEVELT SAS obrante al folio 5 el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: En lo que respecta a la petición del señor apoderado no es viable acceder a la misma por el contrario el despacho volverá a ordenar el embargo conforme a la respuesta entregada por el COLEGIO.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, de lo que devenga la demandada **DENIS CHAKIRA AIRSMENDI FLOREZ** identificada con la C.C. 1.090.496.650, como empleada docente de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROOSEVELT SAS** ubicada en la calle 5 N No. 3E-06 barrio ceiba II de la ciudad de Cúcuta, cuya directora es la señora GRACIELA CANDELO DE BUITRAGO. Oficiése al señor pagador de la mencionada entidad, comunicando que dichos valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este Despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Arts. 44 y 593 del C. G. del P. Límitese el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA DE ESTADO
Presidencia del Jefe de la Oficina de Notificación por
Valor en Efecto
03 FEB 2020



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 544054003001 2019 - 00508

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado (a) **ESTELA RUEDA PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número **60.323.641** expedida en **CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado
Hoy, **03 FEB 2020**

Secretario

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00522-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **DEISY MARÍA FLÓREZ RANGEL**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele al señor **ANDRÉS CAMILO NAVAS FUENTES**, conforme la autorización otorgada por la apoderada de la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DEL ESTADO
La autenticación por el se realizó por
Autoridad en Estado 03 FEB 2020
Hoy
SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00529-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ANA MARINA CABALLERO CASTELLANOS**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

INTERSECCIÓN MUNICIPAL
DE LOS PATIOS (N. de S.)
NOTIFICACIÓN DE ESTADO
La notificación se realizó por
Actuación en Estado
03 FEB 2020



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2019 - 00534

Municipio de los Patios, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandado (s) (a) **ARIADNA LUCIA ONTIVEROS SOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **60.284.178** y **ARIADNA VANESSA ONTIVEROS SOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1.093.784.359**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **03 FEB 2020**


(Secretario)